



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**REEXTING DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.  
VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL  
EN CHIAPAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-362/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1829/2013**

**México, D. F. a, 26 de marzo de 2013.**

<p><b>RESERVADO:</b> En su totalidad el expediente. <b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 29 de noviembre de 2012 <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG <b>CONFIDENCIAL:</b> <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> <b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
---

*"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército mexicano"*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa REEXTING DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 23 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el C.P. FERNANDO MORALES SUÁREZ, representante legal de la empresa REEXTING DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-N85-2012, celebrada para la contratación del servicio de fumigación y control de fauna nociva en unidades médicas y administrativa del régimen ordinario y del programa IMSS-Oportunidades, para el ejercicio 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 070212611400/CAE/058/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de

Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7247/2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-N85-2012, sí se causaría perjuicio al interés social, ya que de no llevar a cabo los procesos de fumigación de las áreas importantes como son quirófanos, cocina y demás áreas sustanciales, estas se verían infestadas por las diferentes plagas causantes de contaminación y enfermedades transmisibles como salmonela, rota virus, tifoidea, y en caso extremo rabia causada por la proliferación de ratas, trayendo consigo poner en riesgo inminente la vida de los pacientes, así como la salud de la población derechohabiente; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/7593/2012 de fecha 17 de diciembre de 2012, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR004-N85-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número oficio número 070212611400/CAE/058/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7247/2012 de fecha 30 de diciembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que está concluido y asignado, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/7594/2012 de fecha 17 de diciembre del 2012, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa LAVATAP DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio con número 070212611400/CAE/061/12 de fecha 19 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7247/2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"*



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-362/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1829/2013**

- 3 -

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por escrito de fecha 22 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el C. JOSÉ IGNACIO OLGUÍN RUIZ, representante legal de la empresa LAVA TAP DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., desahogó el derecho de audiencia otorgado a su representada, quien resultó tercero interesada con motivo de la inconformidad que nos ocupa; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", que ha quedado transcrita en líneas anteriores.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 12 de febrero del 2013, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas presentadas por el C.P. FERNANDO MORALES SUÁREZ, representante legal de la empresa REEXTING DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito de fecha 23 de noviembre de 2012; las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 19 de diciembre de 2012; y las del C. JOSÉ IGNACIO OLGUÍN RUIZ, apoderado general de la empresa LAVA TAP DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito de fecha 22 de enero de 2013. ---
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1068/2013, de fecha 12 de febrero de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de la empresa tercero interesada el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C.P. FERNANDO MORALES SUÁREZ, quien se ostenta como representante legal de la empresa REEXTING DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme; y al C. JOSÉ IGNACIO OLGUÍN RUIZ, apoderado general de la empresa LAVA TAP DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 15 de marzo del 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

Q.

**CONSIDERANDO**

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-N85-2012, de fecha 13 de noviembre de 2012 y Acta de Fallo de fecha 22 de noviembre de 2012.-----

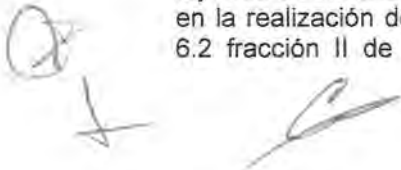
III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en la emisión del fallo, se violentaron en perjuicio de su representada, las garantías de legalidad, seguridad jurídica, fundamentación y motivación, toda vez que las causas de desechamiento, se apartan de las reglas de la licitación. ---

Que no está de acuerdo con las causas del desechamiento, en razón de que la propuesta de su representada fue integrada con cada uno de los documentos solicitados en la convocatoria y confirmados con el anexo 5, por lo que las afirmaciones que expone la convocante, se apartan de las reglas de licitación a que aluden los artículos 36 y 36 bis, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que la afirmación "NO PRESENTA FOLLETOS, CATÁLOGOS Y FOTOGRAFÍAS DE LA SEÑALIZACIÓN DE MATERIALES CONTAMINANTES", es dogmática pero además carece de fundamentación y motivación como lo exige el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, máxime que se ofertó el precio más bajo, sin embargo el motivo de desechamiento no se sustenta en alguna de las reglas de la licitación, ni se exponen los motivos del porque se llegó a esa conclusión.-----

Que del punto 1.1 de la convocatoria, se pone en evidencia una presunción de exigencia al incrustar en la frase "En caso de que se requiera", es decir, sólo prevé la posibilidad de ser exigida en determinados casos, lo que en la especie no ocurre porque en la convocatoria se omitió asentar de manera específica los folletos, catálogos y fotografías de la señalización de materiales contaminantes como en forma inadecuada lo afirma la convocante.-----

Que del punto 6.2 de la convocatoria, queda en evidencia la falta de congruencia por parte de los licitantes porque en ninguna parte se advierte que se solicite de manera expedita folletos, catálogos y fotografías de la señalización de materiales contaminantes, y si bien aparece la leyenda de señalización de materiales contaminantes, esta frase se refiere a la inclusión de costos en la realización del servicio con cargo al precio unitario. Asimismo por lo que respecta al punto 6.2 fracción II de la convocatoria, en la propuesta de su representada se integraron folletos,



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-362/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1829/2013

- 5 -

catálogos, fichas técnicas y muestras de todos los productos y métodos de aplicación de acuerdo con la CICLOPLAFEST y fotografías necesarias para corroborar las especificaciones y características y calidad del servicio. -----

Que por cuanto hace a la segunda causa de desechamiento de su propuesta, *"OMITE RELACIONAR EN EL ANEXO 14 INFRAESTRUCTURA CON LA QUE CUENTA PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO"*; contrario a la postura de la convocante en la propuesta si se expuso de manera detallada la infraestructura con la que su representada cuenta para brindar el servicio, de modo que esa consideración adolece de motivación. Toda vez que de la documentación exhibida por su representada se puede advertir que en la propuesta aparece el escrito bajo protesta de decir verdad, el cual fue solicitado en el punto 6.2 fracción VI, por lo que no hubo omisión de incluir el documento de referencia, como erróneamente lo sostiene la convocante. -----

Que por cuanto hace al desechamiento que dice: *"INCUMPLE EN EL ANEXO NÚMERO 1, AL NO PRESENTAR EL ESCRITO FIRMADO POR EL REPRESENTANTE TÉCNICO NI POR EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA EN DONDE SE INDIQUE QUE SERÁN LOS RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS APLICADOS"*; su representada presentó, escrito en papel membretado recibido por la convocante en el que describe de manera integral el requerimiento para el régimen ordinario del anexo número 1 que contiene el requerimiento del paquete único, del cual se puede advertir que, contrario a lo que sostiene la convocante, se aprecia una nota importante, dejando evidencia que sólo aplica al régimen ordinario, puesto que para la especificación para el programa IMSS Oportunidades, no se establece dicha nota importante, sin embargo, los documentos presentados por su representada son aplicables para ambos, aspectos que en forma deliberada y falta de motivación fue soslayado por la convocante con el afán de eliminar a su representada y favorecer a otra empresa que incluso los precios ofertados son superiores a los propuestos por su mandante. -----

Que contrario a lo que sostiene la convocante su representada integró los documentos para acreditar y presentar al representante técnico propuesto, mediante escrito firmado por éste y por el propietario de la empresa, que en el presente asunto coincide porque ambos recaen en la persona de FERNANDO MORALES SUÁREZ, quien funge como administrador único de la empresa y a la vez como representante técnico, por lo que se cumple cabalmente con ese requisito, al haber incluido en la propuesta de su representada los datos con la firma de responsable sanitario/responsable de la operación, puesto que con la firma de FERNANDO MORALES SUÁREZ, como representante y propietario de la empresa confirma la manifestación donde se indica que en ambos casos es responsable de los servicios y emitido por autoridad oficial. -----

Que por cuanto hace al cuarto motivo de desechamiento respecto que *"INCUMPLE AL NO PRESENTAR EL DOCUMENTO CON LA RELACIÓN DEL PERSONAL RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LOS SERVICIOS"*, dicha exigencia fue colmada, toda vez que en su propuesta aparece el escrito bajo protesta de decir verdad a través del cual se asientan los datos requeridos en el punto 6.2 fracción V, de la convocatoria, es decir, no hubo omisión de incluir el documento de referencia. -----

**Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que respecto de los cuatro motivos de su inconformidad, se deben declarar infundados e inoperantes, ya que la empresa inconforme no cumplió con todos los requisitos técnicos y legales -----

- 6 -

que solicito la convocante, razón por la cual dio motivos suficientes para desechar la propuesta de la citada empresa como se indicó en el acto de fallo del 22 de noviembre de 2012, que está debidamente fundado en la Ley de la materia y demás se encuentra debidamente motivado.-----

Que se desechó la proposición de la empresa REEXTING DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., por no dar cumplimiento al numeral 6.2 fracción I y II, toda vez que no presenta folletería, catálogos y fotografías de la señalización de materiales contaminantes, no presenta escrito firmado por el representante técnico, ni por el representante de la empresa donde se indique que serán los responsables de los servicios aplicados, razón por la cual se desechó su propuesta, observando el contenido del numeral 10 de la convocatoria, puesto que los incumplimientos del inconforme afectan la solvencia de su propuesta.-----

Que en este orden de ideas, los argumentos de inconformidad formulados por el recurrente contra la resolución de fallo, deben declararse inoperantes por no desvirtuar las razones fundamentales en que medularmente se sustentó el sentido de dicho fallo, aún y cuando los argumentos sean acertados son insuficientes para revocarlo, toda vez que seguirán rigiendo las consideraciones principales, razón por la cual se sostiene la legalidad del acto impugnado.-----

**Manifestaciones realizadas por la empresa LAVA TAP DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, en atención a los motivos de Inconformidad: -----**

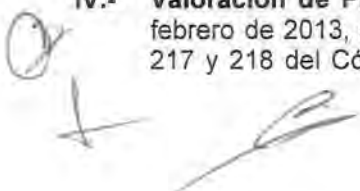
Que en el fallo el área convocante, con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, expresó lo relativo al desechamiento de la proposición en el caso concreto de la empresa hoy inconforme, detallando el razonamiento lógico-jurídico y punto de bases en el que incurrió para ser desechado, por tal motivo, dicha acta de fallo, no puede ser considerada como ilegal, toda vez que está cumpliendo con toda formalidad señalada por la norma reguladora para tal efecto.-----

Que luego entonces, al incumplir la inconforme con los requisitos solicitados en el anexo 1, que servirían para realizar la descripción amplia y detallada del servicio ofertado, así como la infraestructura en el anexo 14, la convocante estuvo en lo correcto al desechar la proposición, fundamentándolo en el numeral 10 fracción I de la convocatoria.-----

Que la convocante emitió el fallo correspondiente, con la formalidad estipulada en los artículos 36, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto la presente inconformidad se debe desechar por improcedente, ya que solo pretende entorpecer, el desarrollo del procedimiento de contratación, pues no le asiste la razón al argumentar que el desechamiento de su propuesta no cumple con la debida fundamentación y motivación, pues como ya se dijo la convocante aplicó el derecho en base a los hechos, es decir relacionó el hecho fundamentando la causa del desechamiento de acuerdo a lo estipulado en la propia convocatoria. -

Que el inconforme, no expresó ningún razonamiento lógico jurídico tendiente a demostrar que la determinación de la convocante, es ilegal o contraria a la Ley de la materia o las normas procesales o principios generales de derecho y tal omisión se traduce en una deficiencia en los conceptos de agravios, por lo que se insiste, que no controvierte jurídicamente el acta de fallo del 22 de noviembre de 2012, pues no justifica las transgresiones que alega la parte inconforme de donde deviene la inoperancia de los conceptos de agravios.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 12 de febrero de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente



procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

- a).- Las ofrecidas y presentadas por el C.P. FERNANDO MORALES SUÁREZ, administrador único de la empresa REEXTING DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 23 de noviembre de 2012, consistentes en: copia simple de la Escritura Pública número 7,754 de fecha 03 de septiembre de 2008 pasada ante la fe del Notario Público número 52, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la cual fue cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-N85-2012; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 13 de noviembre de 2012; acta de fallo de fecha 22 de noviembre de 2012; anexos 1, 13, y 14 presentados por la empresa REEXTING DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., formato de aviso y datos del responsable sanitario, fichas técnicas y folletos de los productos ofertados. -----
- b).- Las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social con su informe previo de fecha 19 de diciembre de 2012, consistentes en: propuesta técnica económica de la empresa REEXTING DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.; acta de junta de aclaraciones de fecha 07 de noviembre de 2012; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 13 de noviembre de 2012, y acta de fallo de fecha 22 de noviembre de 2012. -----
- c).- Las ofrecidas y presentadas por el C. JOSÉ IGNACIO OLGUÍN RUIZ, apoderado general de la empresa LAVA TAP DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 22 de enero de 2013, consistentes en: copia certificada de la Escritura Pública número 9,602 de fecha 26 de julio de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 47, de la Ciudad de Tonalá, Estado de Chiapas; convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-N85-2012; acta de junta de aclaraciones de fecha 07 de noviembre de 2012; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 13 de noviembre de 2012; acta de fallo de fecha 22 de noviembre de 2012; informe circunstanciado remitido por el área convocante; la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad la hoy accionante contenidas en su escrito de fecha 23 de noviembre de 2012, referentes al desechamiento de su propuesta en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-N85-2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, resolviéndose infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de la propuesta de la inconforme se ajustó a lo establecido en la convocatoria y se encuentra debidamente fundado y motivado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, que a la letra dicen: -----

"Artículo 71. ....

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o*



legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-N85-2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, visible a fojas 797 a la 807 de los presentes autos, que el área convocante adjuntó a su informe circunstanciado de hechos, de fecha 19 de diciembre del 2012, se desprende que la propuesta de la empresa hoy inconforme fue desechada en los siguientes términos: -----

<b>FALLO DE LA LICITACIÓN</b> <b>LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL</b> <b>No. LA-019GYR004-N85-2012</b> <b>OBJETO DE LA LICITACIÓN: CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE FAUNA NOCIVA EN UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVA DEL REGIMEN ORDINARIO Y DEL PROGRAMA IMSS OPORTUNIDADES, PARA EL EJERCICIO 2013.</b>
---

En la ciudad de Tapachula, Chiapas, siendo las 14:00 horas del día 22 de Noviembre de 2012, se reunieron en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en libramiento sur, parque industrial los mangos, Km. 4.0, C.P. 30796; funcionarios del Instituto, contando con la presencia del Lic. Jose Victor Castillo Toledo, representante del Area de Auditoria, Quejas y Responsabilidades del IMSS, en Chiapas, quienes mas adelante se mencionan, con el objeto de llevar a cabo este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, 36 bis, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y al punto 1.4 de la convocatoria que regula este proceso de licitación.

**FALLO**

**LICITANTE: REEXTING DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**

REQUERIMIENTO					REEXTING DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD M <sup>2</sup> ANUAL OPORTUNIDADES	CANTIDAD M <sup>2</sup> ANUAL ORDINARIO	CANTIDAD ANUAL DELEGACIONAL OFERTADA ( M <sup>2</sup> )	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	CONTROL DE FAUNA NOCIVA CON LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN EL ANEXO 1	616,900.56	1,346,448.00	1,963,348.56	\$0.54	\$1,060,208.22
	Subtotal					\$1,060,208.22

**Motivo de desechamiento:**

REEXTING DE CHIAPAS:- NO PRESENTA FOLLETOS, CATALOGOS Y FOTOGRAFIAS DE LA SEÑALIZACION DE MATERIALES CONTAMINANTES, TAMBIEN OMITI RELACIONAR EN EL ANEXO No. 14 INFRAESTRUCTURA CON LA QUE CUENTA PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO, ASI MISMO INCUMPLE EN EL ANEXO No. 1 AL NO PRESENTAR EL ESCRITO FIRMADO POR EL REPRESENTANTE TECNICO NI POR EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA EN DONDE SE INDIQUE QUE SERAN LOS RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS APLICADOS, ASI MISMO INCUMPLE AL NO PRESENTAR EL DOCUMENTO CON LA RELACION DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LA APLICACION DE LOS SERVICIOS

**Fundamentación:**

En apego a los artículos 36 y 36 fracción II bis de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector publico que dicen:





*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, .....*

*"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso: .....*

*II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante....."*

De cuyo contenido se desprende que la convocante, determinó desechar la propuesta del hoy inconforme, entre otros motivos, por no presentar folletos, catálogos y fotografías de la señalización de materiales contaminantes; y por incumplir en el anexo número 1 (uno) al no presentar el escrito firmado por el representante técnico ni por el representante de la empresa en donde se indique que serán los responsables de los servicios aplicados; así mismo señaló como fundamento los artículos 36 y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; determinación que se encuentra ajustada a derecho, puesto que la empresa REEXTING DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., omitió dar cabal cumplimiento a los requerimientos contenidos en el anexo 1 de la convocatoria, en el que se solicitó lo siguiente: -----

**ANEXO NÚMERO 1 (UNO)  
REQUERIMIENTO.**

**PAQUETE ÚNICO**

**CONTROL DE FAUNA NOCIVA EN INMUEBLES DEL RÉGIMEN ORDINARIO DEL ÁMBITO  
DELEGACIONAL EJERCICIO 2013  
DESCRIPCIÓN**

CONTROL DE FAUNA NOCIVA:- CONTROL DE FAUNA NOCIVA URBANA, CONSISTE EN LA ERRADICACIÓN Y CONTROL DE LA EXISTENCIA DE FAUNAS TALES COMO CUCARACHAS, HORMIGAS, INSECTOS RASTREROS Y VOLADORES, RATAS Y RATONES POR MEDIO DE PRODUCTOS A BASE DE PIRETRINAS, FLUORUROS Y ALFA TETRATIC, CON ASPERSOR, ATOMIZADOR O PULVERIZADOR APLICADO SOBRE EL MURO PARA INSECTOS RASTREROS DEJANDO UNA CAPA RESIDUAL DE 20 A 30 CM SOBRE EL NIVEL DEL PISO, UTILIZANDO EL MÉTODO DE APLICACIÓN LINEAL INICIANDO SIEMPRE POR LA DERECHA DESDE LA PUERTA EN RANURAS DETRÁS Y BAJO MOBILIARIO Y EQUIPO, APLICACIÓN DE PRODUCTOS EN TAPAS DE REGISTRO, COLADERAS Y REGISTRO DE TRINCHERAS. INSTALACIÓN DE TRAMPAS CON CEBOS, COLOCÁNDOSE EN SENDEROS Y LUGARES ESTRATÉGICOS PARA ROEDORES, **INCLUYE:** CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE INTERVENGAN: FLETE, TRASLADO Y UTILIZACIÓN HASTA EL LUGAR DE APLICACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LA FAUNA EN PERIODOS DE 15 DÍAS HASTA LA ERRADICACIÓN DE LA PLAGA Y POSTERIORMENTE SE DEBERÁN REALIZAR POR PERIODOS MENSUALES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SERVICIO ASIGNADO; **SEÑALIZACIÓN DE MATERIALES CONTAMINANTES Y DE TRAMPAS;** LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRESANTES FUERA DEL LUGAR DE APLICACIÓN DEL SERVICIO; EQUIPO DE SEGURIDAD; SEÑALIZACIÓN; INSTALACIONES ESPECÍFICAS; LOS PERTINENTES DEL CONCEPTO "PRECIO FIJO" Y LOS INDICADOS EN EL CONTRATO DE SERVICIO. EN CASO DE NO HABER RESULTADOS FAVORABLES EN EL SERVICIO, ESTE SE EJECUTARÁ NUEVAMENTE HASTA MANTENER UN CONTROL ESPECÍFICO DE LA PLAGA CON PROD. QUÍMICOS A SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO.

NOTA IMPORTANTE: EL PRESTADOR DEL SERVICIO DEBERÁ PRESENTAR EN SU PROPUESTA TÉCNICA LA LICENCIA SANITARIA PARA EMPRESAS APLICADORAS DE PLAGUICIDAS, RELACIÓN DE LOS PLAGUICIDAS QUE PRETENDE UTILIZAR Y REGISTRO VIGENTE ANTE LA CICLOPLAFEST; **EL REPRESENTANTE TÉCNICO PROPUESTO DEBERÁ PRESENTAR UN ESCRITO FIRMADO POR ÉSTE Y POR EL PROPIETARIO DE LA EMPRESA EN DONDE SE INDIQUE QUE SERÁN LOS RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS APLICADOS, ASÍ MISMO DEBERÁN ANEXAR FICHAS TÉCNICAS, MUESTRA DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS Y MÉTODOS DE APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS, DE ACUERDO CON LOS PRODUCTOS QUE PRETENDE UTILIZAR, EQUIPO DE APLICACIÓN Y DOSIFICACIÓN DE PLAGUICIDAS QUE**

UTILIZARAN, CICLOPLAFET (COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL USO, FABRICACIÓN Y FORMULACIÓN DE PLAGUICIDAS EN EL PAÍS.)  
EL NO CUMPLIR CON LO ANTERIOR SERA MOTIVO PARA DESECHAR SU PROPUESTA.

**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE FAUNA NOCIVA URBANA Y ROEDORA, EJERCICIO 2013  
PROGRAMA IMSS OPORTUNIDADES**

**CONTROL DE FAUNA NOCIVA EN INMUEBLES PARA EL PROGRAMA IMSS OPORTUNIDADES**

CONTROL DE FAUNA NOCIVA:- CONTROL DE FAUNA NOCIVA URBANA, CONSISTE EN LA ERRADICACIÓN Y CONTROL DE LA EXISTENCIA DE FAUNAS TALES COMO CUCARACHAS, HORMIGAS, INSECTOS RASTREROS Y VOLADORES, RATAS Y RATONES POR MEDIO DE PRODUCTOS A BASE DE PIRETRINAS, FLUORURO Y ALFA TETRATIC, CON ASPERSOR, ATOMIZADOR O PULVERIZADOR APLICADO SOBRE EL MURO PARA INSECTOS RASTREROS DEJANDO UNA CAPA RESIDUAL DE 20 A 30 CM SOBRE EL NIVEL DEL PISO, UTILIZANDO EL MÉTODO DE APLICACIÓN LINEAL INICIANDO SIEMPRE POR LA DERECHA DESDE LA PUERTA EN RANURAS DETRÁS Y BAJO MOBILIARIO Y EQUIPO, APLICACIÓN DE PRODUCTOS EN TAPAS DE REGISTRO, COLADERAS Y REGISTRO DE TRINCHERAS, INSTALACIÓN DE TRAMPAS CON CEBOS, COLOCÁNDOSE EN SENDEROS Y LUGARES ESTRATÉGICOS PARA ROEDORES, **INCLUYE:** CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE INTERVENGAN: FLETE, TRASLADO Y UTILIZACIÓN HASTA EL LUGAR DE APLICACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LA FAUNA EN PERIODOS DE 15 DÍAS HASTA LA ERRADICACIÓN DE LA PLAGA Y POSTERIORMENTE SE DEBERÁN REALIZAR POR PERIODOS MENSUALES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SERVICIO ASIGNADO; **SEÑALIZACIÓN DE MATERIALES CONTAMINANTES** Y DE TRAMPAS; LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRESANTES FUERA DEL LUGAR DE APLICACIÓN DEL SERVICIO; EQUIPO DE SEGURIDAD; SEÑALIZACIÓN; INSTALACIONES ESPECÍFICAS; LOS PERTINENTES DEL CONCEPTO "PRECIO FIJO" Y LOS INDICADOS EN EL CONTRATO DE SERVICIO. EN CASO DE NO HABER RESULTADOS FAVORABLES EN EL SERVICIO, ESTE SE EJECUTARÁ NUEVAMENTE HASTA MANTENER UN CONTROL ESPECÍFICO DE LA PLAGA CON PROD. QUÍMICOS A SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO. EL PRESTADOR DEL SERVICIO DEBERÁ PRESENTAR LA LICENCIA SANITARIA PARA EMPRESAS APLICADORAS DE PLAGUICIDAS, RELACIÓN DE LOS PLAGUICIDAS QUE PRETENDE UTILIZAR Y REGISTRO VIGENTE ANTE LA CICLOPLAFEST.

De cuyo contenido se desprende en lo que nos interesa el requerimiento del servicio de control de fauna nociva materia de la presente licitación incluye señalización de materiales contaminantes, lo que en la especie no acredita la empresa hoy inconforme, puesto que si bien es cierto, conforme lo solicitado en el punto 6.1 fracción I de la convocatoria, en su propuesta adjuntó el anexo 1 relativo a la descripción amplia y detallada del servicio que ofertó; también lo es que era necesario corroborar sus especificaciones y calidad del servicio mediante folletos, catálogos y fotografías en términos de lo dispuesto en el punto 6.2 fracción II de la convocatoria, que establece lo siguiente: -

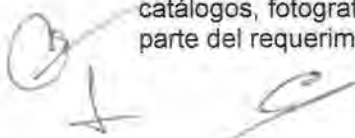
**6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:**

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

I. ....

II. Acompañada de **folletos, catálogos, fichas técnicas, muestras de todos los productos ofertados y métodos de aplicación de plaguicidas, dosificación de producto y equipo de aplicación de acuerdo con la CICLOPLAFEST (comisión intersecretarial para el uso, fabricación y formulación de plaguicidas en el país) y fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio.**

Por lo que se tiene que en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se estableció que la propuesta de los licitantes debía contener folletos, catálogos y fotografías a fin de corroborar especificaciones y calidad del servicio ofertado, y en el caso que nos ocupa la señalización de materiales contaminantes es parte de las características del servicio a prestar, en términos de lo dispuesto en el anexo 1 en relación con el punto 6.2 fracción II de la convocatoria, lo que en la especie no acredita la empresa hoy inconforme, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias que integran la propuesta de la empresa REEXTING DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., no se advierte que corrobore mediante folletos, catálogos, fotografías, que cuenta con señalización alguna de materiales contaminantes, lo que es parte del requerimiento. \_\_\_\_\_



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-362/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1829/2013

- 11 -

Por lo tanto resulta infundado lo manifestado por el impetrante en el sentido que *"en ninguna parte de estos puntos se advierte que se solicite a mi representada de manera expedita folletos, catálogos y fotografías de la señalización de materiales contaminantes"*; toda vez que como ha quedado expuesto la oferta de los licitantes debía cumplir estrictamente con lo señalado en el anexo número 1 de la convocatoria, en la cual se requirió la señalización de materiales contaminantes, pero además era necesario corroborar las especificaciones y calidad del servicio ofertado mediante folletos, catálogos y fotografías, en términos de lo dispuesto en el punto 6.2 fracción II de la convocatoria.-----

Por cuanto hace a las manifestaciones hechas valer por la accionante en su escrito inicial de inconformidad, en el sentido que *"...sin embargo el motivo de desechamiento no se sustenta en alguna de las reglas de la licitación ni se exponen los motivos del porque se llegó a esa conclusión, aspecto que me deja inaudito porque se transgrede en perjuicio de mi representada el principio de contradicción que rige en materia administrativa al no darse a conocer el razonamiento jurídico y causa inmediata de tal afirmación dado que los convocantes responsables de emitir el fallo de licitación están obligados por mandato constitucional a informar al particular en forma específica el fundamento y motivación congruente del porque se llega a una conclusión... ..Del texto transcrito (punto 1.1 de las bases) se pone en evidencia una presunción de exigencia al incrustar en la frase "En caso de que se requiera", es decir, sólo prevé la posibilidad de ser exigida en determinados casos, lo que en la especie no ocurre porque en la convocatoria se omitió asentar en forma específica ese requisito..."*; las mismas resultan infundadas, toda vez que como se desprende del Acta de Fallo arriba transcrita, la convocante estableció el incumplimiento al anexo 1 de la convocatoria, además dicha determinación se fundamentó en lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que le otorga a la convocante la facultad para que conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, por lo que se considera que dicho acto contiene el fundamento y la motivación del desechamiento de su propuesta. -----

Asimismo, si bien es cierto que el punto 1.1 de la convocatoria, establece: **"IDIOMA EN QUE PODRÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES, LOS ANEXOS TÉCNICOS Y, EN SU CASO, LOS FOLLETOS QUE SE ACOMPAÑEN... ..En caso de que se requieran anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio, éstos deberán presentarse en idioma español"**, por lo tanto, si bien dicho punto contiene la leyenda "en su caso", esta refiere específicamente al idioma en que podrán presentarse las proposiciones, los anexos técnicos y, folletos, además resulta errónea la interpretación que pretende darle el inconforme respecto que *"sólo prevé la posibilidad de ser exigida en determinados casos, lo que en la especie no ocurre porque en la convocatoria se omitió asentar de manera específica los folletos, catálogos y fotografías de la señalización de materiales contaminantes"* toda vez que no establece la posibilidad de ser presentada los catálogos y fotografías puesto que en el punto 6.2 fracción II de la convocatoria se precisó que la proposición técnica deberá de acompañarse de folletos, catálogos, fichas técnicas, muestras de todos los productos ofertados y métodos de aplicación de plaguicidas, dosificación de productos y equipo de aplicación de acuerdo con la CICLOPLAFEST y fotografías necesarias para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio, por lo tanto al ser requerido en el anexo 1 de la convocatoria la señalización de materiales contaminantes, es parte de las características del servicio a prestar, y debe acreditarse en relación con el punto 6.2 fracción II de la convocatoria, situación que no observó la empresa hoy inconforme.-----

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-362/2012****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1829/2013**

- 12 -

Por otro lado, en cuanto al motivo de inconformidad relativo a que incumplió el anexo número 1 (uno) al no presentar el escrito firmado por el representante técnico ni por el representante de la empresa en donde se indique que serán los responsables de los servicios aplicados; dicho motivo igualmente resulta infundado, toda vez que se encuentra ajustada a derecho la determinación de la convocante en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 22 de noviembre de 2012, ya que del contenidos en el anexo 1 de la convocatoria, transcritos anteriormente, se advierte que el servicio que nos ocupa es un paquete único que comprende el Régimen Ordinario del ámbito Delegacional y Programa IMSS-Oportunidades, por lo tanto se debió dar cumplimiento a todos los requerimientos que comprende el paquete, y para el primer régimen se requirió que el representante técnico propuesto presentará un escrito firmado por éste y por el propietario de la empresa en donde se indique que serán los responsables de los servicios aplicados, además establece que "EL NO CUMPLIR CON LO ANTERIOR SERA MOTIVO PARA DESECHAR SU PROPUESTA"; ahora bien de la revisión y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias que integran la propuesta de la empresa REEXTING DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., no se advierte que se haya designado o propuesto un representante técnico y menos un escrito firmado por éste en el que señale expresamente que será responsable de los servicios aplicados, como se requirió en el anexo 1 de la convocatoria. -----

Sin que en el caso le asista la razón a lo manifestado por la empresa REEXTING DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., respecto "*mi representada integró los documentos para acreditar y presentar al representante técnico propuesto, mediante escrito firmado por éste y por el propietario de la empresa, que en el presente asunto coincide porque ambos recaen en la persona de FERNANDO MORALES SUÁREZ, quien funge como administrador único de la empresa y a la vez como representante técnico, por lo que se cumple cabalmente con ese requisito, al haber incluido en la propuesta de mi representada los datos con la firma de responsable sanitario/responsable de la operación... .. confirma la manifestación donde se indica que en ambos casos es responsable de los servicios y emitido por autoridad oficial con acreditamiento para tal fin*"; toda vez que si bien es cierto, el C. FERNANDO MORALES SUÁREZ es administrador único y fue quien firmó toda la propuesta y por lo tanto quien responde en nombre de la empresa de proporcionar el servicio ofertado en caso de ser adjudicado; sin embargo como a que dado expuesto no se advierte escrito alguno en el que él mismo, como administrador único o dueño de la empresa se haya auto asignado también como representante técnico, responsabilizándose de los servicios a aplicar, para dar cumplimiento al anexo 1 de la convocatoria en donde se requiere la manifestación expresa en un escrito firmado por el representante técnico propuesto y por el propietario de la empresa en donde se indiquen que serán los responsables de los servicios aplicados, escrito que no fue presentado dentro de la propuesta de la empresa hoy inconforme a fin de cumplir con el requerimiento de dicho anexo, lo cual es motivo de descalificación como expresamente lo establece en la parte final de la nota importante contenida en el requerimiento del Régimen Ordinario del ámbito Delegacional. -----

Por lo tanto, al haber establecido el área convocante en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-N85-2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, que la empresa REEXTING DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., no dio cumplimiento al anexo 1 de la convocatoria, el cual contiene requerimiento del servicio materia de la licitación que nos ocupa, en concreto al no presentar folletos, catálogos o fotografías que acrediten la señalización de materiales contaminantes que ofertó; y no presentar el escrito firmado por el representante técnico propuesto ni por el representante de la empresa en donde se indique que serán los responsables de los servicios aplicados, se tiene que la convocante estableció con precisión cual fue el anexo incumplido de la convocatoria, además dicha determinación se fundamentó en lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

- 13 -

que le otorga a la convocante la facultad para que conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, verifique que la propuesta documental cumple con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria. -----

Así las cosas, la convocatoria regula las causales de desechamiento, los cuales se actualizan al existir incumplimientos a los requisitos establecidos en la propia convocatoria, conforme lo dispone el punto 10 inciso a) de la convocatoria, que establece lo siguiente: -----

**"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

*Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:*

A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición."*

Lo anterior es así, toda vez que a efecto de considerar como solvente una propuesta técnica, es necesario que cumpla con todas las condiciones solicitadas, puesto que en la convocatoria se establece el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, por lo que las condiciones establecidas en la convocatoria producen efectos jurídicos propios, por lo que el órgano licitante debe efectuar la verificación para su estricto cumplimiento sin modificarlas, pues su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, **y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial. -----

*"No. Registro: 210,243*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Administrativa*

*Octava Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

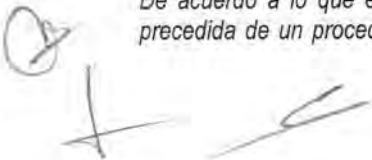
*XIV, Octubre de 1994*

*Tesis: I. 3o. A. 572 A*

*Página: 318*

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

*De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo*



contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-362/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1829/2013

- 15 -

*condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.*

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una contravención al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria y sus anexos, además de las derivadas de la junta de aclaraciones, y en el caso que nos ocupa la empresa REEXTING DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., no dio cumplimiento al anexo 1 de la convocatoria, por no presentar folletos, catálogos y fotografías que acredite la señalización de materiales contaminantes que forma parte del requerimiento del servicio que ofertó; y por no presentar el escrito firmado por el representante técnico propuesto ni por el representante de la empresa en donde se indique que serán los responsables de los servicios aplicados. -----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al determinar desechar la propuesta de la empresa REEXTING DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 22 de noviembre de 2012, observó lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación contenidos en los numerales 9, 9.1 y 9.3 de la convocatoria que indican: -----

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;..."*

*"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:..."*

**"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes...."*

**9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.*

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria."*


**"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*El contrato será adjudicado **por paquete** al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas. ...."*

Por lo anteriormente analizado se determina que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. ..."*





*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...*"

- VI.-** Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hacen valer los inconformes en su escrito inicial, relativos a la causal de desechamiento por no relacionar en el anexo número 14 (catorce) infraestructura con la que cuenta para proporcionar el servicio, y por no presentar el documento con la relación del personal responsable de la aplicación de los servicios, toda vez que suponiendo sin conceder que se resolviera sobre los motivos de inconformidad no analizados y éstos resultaran fundados, en nada favorecería al inconforme, puesto que su propuesta seguiría siendo insolvente y no puede ser sujeta de aprobación y adjudicación, al incumplir con los requisitos establecidos en el anexo 1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, ya que como ha quedado valorado y analizado en el Considerando V de la presente Resolución, el inconforme no presentó folletos, catálogos y fotografías que acrediten la señalización de materiales contaminantes que forma parte del requerimiento del servicio que ofertó; y por no presentar el escrito firmado por el representante técnico propuesto ni por el representante de la empresa en donde se indique que serán los responsables de los servicios aplicados; sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."*

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

*"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."*

- VII.-** Por lo que hace a las manifestaciones del C. JOSÉ IGNACIO OLGUÍN RUIZ, representante legal de la empresa LAVA TAP DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., contenidas en su promoción de fecha 22 de enero de 2013, por el cual desahoga su derecho de audiencia, en su carácter de tercero interesado, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución, lo anterior en razón de lo precisado en el Considerando V. -----

- VIII.-** Por lo que hace al desahogo de derecho de formular alegatos otorgado al C.P. FERNANDO MORALES SUÁREZ, representante legal de la empresa REEXTING DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme; y al C. JOSÉ IGNACIO OLGUÍN RUIZ, apoderado general de la

empresa LAVA TAP DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron el mismo dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

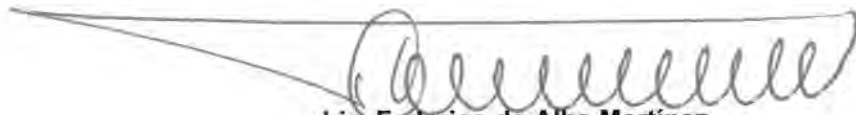
**RESUELVE**

- PRIMERO.-** La empresa no inconforme acreditó los extremos de su acción y el área convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto conjuntamente por el C.P. FERNANDO MORALES SUÁREZ, representante legal de la empresa REEXTING DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-N85-2012, celebrada para la contratación del servicio de fumigación y control de fauna nociva en unidades médicas y administrativa del régimen ordinario y del programa IMSS-Oportunidades, para el ejercicio 2013. -----
- TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución al C.P. FERNANDO MORALES SUÁREZ, quien se ostenta como representante legal de la empresa REEXTING DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la Calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----



**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----



**Lic. Federico de Alba Martínez.**

**PARA:** C.P. **Fernando Morales Suárez**- representante legal de la empresa Reextin de Chiapas, S.A. de C.V.,- Por rotulón.

C. **José Ignacio Olgún Ruiz**.- apoderado general de la empresa Lava Tap de Chiapas, S.A. de C.V., Calzada Tlalpan número 496, Departamento 201, Colonia Viaducto Piedad, entre Santa Anita y Coruña, Delegación Iztacalco, C.P. 08200, México, Distrito Federal.

C.P. **Arturo Galaviz Álvarez**.-Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, Libramiento Sur de Tapachula Km 4.0, Colonia Parque Industrial los Mangos, C.P. 30796, Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas., Tel/Fax: 01 962 62 5 75 72.

Lic. **Alfonso Rodríguez Manzanedo**.- Titular De La Coordinación De Adquisición De Bienes Y Contratación De Servicios De La Dirección De Administración Y Evaluación De Delegaciones Del Instituto Mexicano Del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.C.P. **Dr. Miguel Angel Navarro Quintero**. Titular de la Delegación Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Carretera Costera y Anillo Periférico, C.P. 30700, Tapachula, Chis.- Tel. 62 620 77. 01 962 62 61480 al 83.

Lic. **Victor Manuel Ortegón Berdugo**.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de Este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Chiapas.

MCCHS\*CSA\*JAAA